



**RESOLUCIÓN No. 084**

***"Por la cual se justifica el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo "***

**LA VICEVEEDORA DISTRITAL**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 5° del Decreto 1421 de 1993, define a la Veeduría como el Órgano de Control y Vigilancia de la Administración Distrital.

Que por Acuerdo 24 de diciembre de 1993, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 207 de 2006, el Concejo de Bogotá acordó la estructura orgánica de la Veeduría Distrital, definió sus funciones generales, constituyéndose en un organismo autónomo de vigilancia y control de la moral pública en la gestión administrativa del Distrito Capital.

Que la Veeduría Distrital desarrolla una serie de actividades administrativas que apoyan el ejercicio de las funciones misionales a través de las diferentes dependencias que la conforman. Dentro de las primeras se encuentra la necesidad de enviar los documentos oficiales que diariamente produce, circunstancia que se mantiene permanentemente, siendo necesario su envío a nivel local, nacional, tanto en el área urbana como rural. En algunas oportunidades la entidad también necesita enviar comunicaciones a destinos internacionales para crear alianzas con entes académicos o entidades de similar misión en el contexto internacional.

Que conforme a los términos legales a los que se encuentran sujetos una parte significativa de los trámites que adelanta la Veeduría Distrital, se hace necesario que el envío de los documentos se realice de forma rápida y eficiente para que los destinatarios los reciban con seguridad y oportunidad, el envío de estas comunicaciones debe ser atendido en forma ágil, para dar respuesta oportuna a las diferentes solicitudes que presentan los ciudadanos, entidades públicas y privadas, del orden local y nacional, dentro de los términos previstos por la ley y sus decretos reglamentarios, evitando posibles sanciones por no responder en tiempo derechos de petición, tutelas o cualquier solicitud de información, a efectos de lo cual se requiere un servicio de correo que permita tener los registros de entrega como elemento probatorio y la posibilidad de hacer seguimiento en tiempo real del curso de las comunicaciones a través de una herramienta tecnológica.

Que en este sentido, para la Veeduría Distrital, es de alta importancia la calidad de la prestación de los servicios mencionados, por ello es necesario que la empresa prestadora de los mismos garantice la entrega de los documentos de manera oportuna y que para esos efectos, se utilice un formato especial que contenga e identifique el número de guía, que registre los datos tanto del remitente como los del usuario, y que además al momento de ser recibida por el destinatario, el destinatario mismo firme físicamente o confirme a través de un medio electrónico la recepción



**RESOLUCIÓN No. 084**

***"Por la cual se justifica el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo "***

de la respuesta de la entidad y esto sea la prueba de entrega de la respuesta de la entidad a su requerimiento.

Ahora bien, como necesidad específica del envío y distribución de las comunicaciones oficiales, se encuentra el trámite de determinadas comunicaciones en forma inmediata para atender requerimientos de entes públicos que así lo demandan como el Concejo de Bogotá o los órganos de control del orden distrital y nacional, entre otros. Para estos casos, la entidad requiere de un servicio inmediato de distribución y entrega efectiva, prestado por una empresa a través de la asignación de un mensajero motorizado durante de su horario de atención, en permanente disposición para la entidad.

De otra parte, la entidad demanda para determinadas circunstancias del servicio de Correo Certificado tanto a nivel urbano, rural, nacional e internacional, con prueba y certificación de entrega con validez judicial, como en este sentido lo han manifestado y demandado algunas dependencias de la entidad, entre ellas, la Veeduría Delegada para la Atención de Quejas y Reclamos, la Veeduría Delegada para la Participación y los Programas Especiales, y el Despacho de la Viceveedora a través de su proceso de Atención a la Ciudadanía, para certificar la entrega de respuestas a las entidades de orden distrital y a la ciudadanía.

Cabe agregar que, en estos momentos de emergencia nacional por la afectación de una pandemia, para la Entidad sería de gran ayuda enviar comunicaciones a través del servicio de correo electrónico certificado que permite enviar y recibir documentos vía electrónica (e-mail) con la misma validez jurídica y probatoria que el servicio de correo certificado por medio físico. Este servicio utilizado desde un ambiente de teletrabajo, en la actual situación de confinamiento de los servidores públicos en los hogares, asegura y evidencia la entrega efectiva de respuestas a las solicitudes de los ciudadanos y entidades distritales.

Que con relación a los servicios de correo certificado y del correo electrónico certificado, es indispensable que el prestador del servicio disponga de la plataforma tecnológica con formatos digitales y físicos que permita a la entidad acceder a las certificaciones de entrega que la entidad requiera para los fines de orden administrativo y judicial. Igualmente se requiere de un proveedor que preste el servicio y realice el control de la correspondencia y otros objetos postales entregados para reparto, con fecha y hora, y que ofrezca a la entidad la posibilidad de hacer el seguimiento efectivo del envío a través de herramientas tecnológicas que permitan conocer el estado del mismo diariamente y cuando la entidad así lo requiera.

Que la entidad no cuenta con la infraestructura, ni con la planta de personal para atender la necesidad descrita, siendo necesario contratarlo en procura de imprimir racionalidad, eficiencia, celeridad y oportunidad en la distribución de los documentos y contribuir con el cumplimiento efectivo de la misión y objetivos institucionales.



**RESOLUCIÓN No. 084**

***"Por la cual se justifica el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo "***

Que el régimen jurídico de los servicios postales está establecido en la Ley 1369 de 2009 y en la Resolución 3038 de 2011 expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones "Por la cual se expide el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios postales".

Que el artículo 2º numeral 2 de la Ley 1369 de 2009, determina que "Los Servicios Postales consisten en el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior.", y el numeral 3 ibidem, establece que los Objetos Postales son "objetos con destinatario, presentados en la forma definitiva en que deban ser transportado por el Operador de Servicios Postales. Se consideran objetos postales entre otros las cartas, tarjetas postales, telegramas, extractos de cuentas, recibos de toda clase, impresos, periódicos, cecogramas, envíos publicitarios, muestras de mercaderías y pequeños paquetes".

Que un operador de servicios postales, de acuerdo al numeral 4.1 del art 2o de la citada ley, es la persona jurídica habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que ofrece al público en general servicios postales, a través de una red postal. Los operadores de servicios postales deben estar inscritos en un registro de Operadores Postales a cargo del MINTIC, y pueden tener tres categorías:

1. Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo
2. Operador de Servicios Postales de Pago
3. Operador de Mensajería Expresa

Que el servicio de correo es el servicio postal prestado por el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo y se divide en:

1. Envíos de Correspondencia: es el servicio por el cual el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo recibe, clasifica, transporta y entrega objetos postales, el cual se clasifica en prioritarios y no prioritarios de correo de hasta dos (2) kilogramos.
2. Envíos prioritarios de correo. Envíos hasta 2 kg de peso transportados por la vía más rápida, sin guía y sin seguimiento.
3. Envíos no prioritarios de correo. Envíos en los cuales el remitente ha elegido una tarifa menos elevada, lo que implica un plazo de distribución más largo, sin guía y sin seguimiento.
4. Encomienda. Servicio obligatorio para el Operador Postal Oficial o Concesionario de correo, que consiste en la recepción, clasificación, transporte y entrega no urgente, de objetos postales, mercancías, paquetes o cualquier artículo de permitida circulación en el territorio nacional o internacional, con o sin valor declarado, hasta un peso de 30 kg.

Que de acuerdo al numeral 4.1 del artículo 2º de la Ley 1369 de 2009, el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo, es la Persona Jurídica, habilitada por el MINTIC, para que, mediante



**RESOLUCIÓN No. 084**

***"Por la cual se justifica el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo "***

contrato de concesión, preste el servicio postal de correo. El único operador oficial que presta los servicios de Correo en Colombia es Servicios Postales Nacionales S.A., que opera bajo la marca 4-72. La compañía es responsable de prestar el Servicio Postal y es el único que lo puede prestar en el país. El mismo numeral 4.1 del artículo en cita añade, que el Operador Postal Oficial puede mediante habilitación del MINTIC, prestar los servicios de Mensajería expresa y servicios postales de pago, a nivel nacional e internacional. El inciso 2º de la misma norma señala que el Servicio Postal Universal, la franquicia, el servicio de giros internacionales y el área de reserva serán prestados por el Operador Postal Oficial de manera exclusiva.

Que el Servicio de Mensajería Expresa, es el servicio postal urgente que exige la aplicación y adopción de características especiales para la recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega de objetos postales hasta de 5 kilogramos.

Que el servicio de mensajería expresa debe contar al menos con las siguientes características:

1. Registro individual. Todo servicio de mensajería expresa debe tener un número de identificación individual que cumpla las veces de admisión o guía.
2. Recolección a domicilio. A solicitud del cliente.
3. Curso del envío: Todo envío de mensajería expresa debe cursar, con una copia del recibo de admisión adherido al envío.
4. Tiempo de entrega. El servicio de mensajería expresa se caracteriza por la rapidez en la entrega.
5. Prueba de entrega: Es la constancia de la fecha, hora de entrega e identificación de quien recibe.
6. Rastreo. Es la posibilidad de hacer un seguimiento al curso del envío desde la recepción hasta la entrega.

Que SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. se encuentra habilitado para prestar los servicios de correo, y en competencia con el sector privado los servicios de mensajería expresan y los servicios postales de pago.

Que si bien existe diversidad de empresas de mensajería expresa en el mercado, la compañía 4-72 como concesionario del servicio de correo, habilitado para prestar el de mensajería expresa, ofrece una serie de ventajas para la Entidad conforme a lo establecido en el análisis del sector y estudio de mercado, en los cuales se evidencia que los servicios son más económicos en relación costo-beneficio con las cotizaciones presentadas, sigue siendo esta la más económica, así mismo 4-72 presta todos los servicios requeridos por la entidad para el cumplimiento del objeto contractual. Por esta razón, para la Veeduría Distrital, es conveniente la celebración de un contrato interadministrativo para la prestación de los servicios de correo y mensajería para efectos de garantizar el envío y la entrega dentro de los términos legales de los oficios, correspondencia



**RESOLUCIÓN No. 084**

***"Por la cual se justifica el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo "***

y demás documentos que permitan el cumplimiento de las funciones misionales y administrativas de la Entidad, de conformidad con la propuesta presentada por Servicios Postales Nacionales.

Que en virtud de lo anterior, se requiere contratar el servicio de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales, a través de los servicios de mensajería expresa, correo, correo certificado físico y electrónico y demás servicios postales que requiera la Veeduría Distrital, a través de una persona jurídica experta e idónea, que pueda satisfacer la necesidad planteada al prestar sus servicios de manera integral, por lo que se requiere suscribir un Contrato Interadministrativo entre la **VEEDURÍA DISTRITAL** y **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**

Que, según la naturaleza jurídica y el objeto social, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., es una sociedad pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creada bajo la forma de sociedad anónima. La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal. Su organización, funcionamiento y en general el régimen jurídico de los actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros es el previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, conforme a lo establecido en el párrafo 1º del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, las cuales de acuerdo con los artículos 85, 86, y 93 de la Ley 489 de 1998, "(...) Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.(...)"

Que, de acuerdo con su Certificado de Existencia y Representación Legal, la Sociedad Servicios Postales Nacionales S.A. tiene como objeto social, entre otras actividades, la prestación del servicio de correo nacional e internacional, del servicio de mensajería expresa y de servicios postales de pago, así como la prestación de los servicios de transporte de carga nacional e internacional, aérea, terrestre, marítima y multimodal, de toda clase de mercancías.

Que el Decreto 2854 de 2006 designa a la Sociedad Servicios Postales Nacionales S.A. como la encargada de llevar a cabo todas las actividades relacionadas con la prestación de los servicios postales, convirtiéndose en el operador postal oficial al prever en su artículo 1º (...) las actividades relacionadas con la prestación de los servicios postales quedarán a cargo de la sociedad Servicios Postales Nacionales S.A.

Que así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2, Numeral 4, Literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales señaladas en el Artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que después de citada y revisada la normatividad de esta modalidad de contratación, se concluye que la Veeduría Distrital puede celebrar un contrato interadministrativo con la sociedad Servicios



**RESOLUCIÓN No. 084**

***"Por la cual se justifica el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo "***

Postales Nacionales S.A. que opera bajo la marca 4-72, para la prestación de los servicios de recepción, transporte, distribución y entrega de objetos postales a través de mensajería expresa, correo ordinario, correo certificado físico y electrónico, y los demás servicios postales, por ser el operador oficial.

Que el Centro de Gestión, Despacho del Viceveedora, a través del profesional especializado responsable del proceso de gestión documental, solicitó realizar los trámites correspondientes para contratar de manera directa con **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**

Que de acuerdo con la propuesta presentada por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, el presupuesto oficial asignado al contrato, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal. 166 del diez (10) de marzo de 2020, asciende a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$36.000.000).**

Que la presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

Que la presente contratación fue aprobada por el Comité de Contratación en la sesión realizada el 31 de marzo de 2020.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda la modalidad de contratación directa la Entidad debe proferir un acto administrativo justificando la contratación.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar procedente el uso de la modalidad de Contratación Directa para la celebración de un contrato interadministrativo con **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, de acuerdo con lo solicitado por el Centro de Gestión, Despacho de la Viceveedora, a través del profesional especializado responsable del proceso de gestión Documental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Contratación directa a adelantarse tiene las siguientes características:

- **Causal de la contratación directa:** Contrato Interadministrativo, conforme lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015.
- **Objeto del contrato:** *"Prestar los servicios de recepción, transporte, distribución y entrega de objetos postales a través de mensajería expresa, correo ordinario, correo certificado físico y electrónico, y los demás servicios postales que requiera la Veeduría Distrital".*





**RESOLUCIÓN No. 084**

***"Por la cual se justifica el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo "***

- **Presupuesto oficial y condiciones que se exigirán al contratista.:** El valor del contrato será hasta por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$36.000.000.oo)**, IVA incluido así como todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 166 del diez (10) de marzo de 2020.

El contratista deberá cumplir con el objeto y obligaciones establecidas en los estudios previos elaborados por el centro de gestión - profesional especializado responsable del proceso de gestión TIC del Despacho de la Viceveedora.

<b>CODIGO PRESUPUESTAL</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
3-1-2-02-02-01- 0006-001	SERVICIOS DE MENSAJERIA	\$36.000.000.oo

- **Plazo de ejecución:** Nueve (09) meses, contados a partir de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra
- Los estudios previos y demás documentos relacionados con este proceso podrán ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica de la Veeduría Distrital, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento. Torre 1. Piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C. y a través del Portal Único de Contratación plataforma del SECOP II, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO:** El contratista deberá cumplir con las condiciones contenidas en los documentos previos de la contratación, a saber:

- Oferta.
- Certificado vigente de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación para la persona jurídica y para el representante legal.
- Certificado de consulta de antecedentes fiscales en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República, para la persona jurídica y para el representante legal.
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Personería Distrital de Bogotá D.C.
- Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT).
- Registro de Información Tributaria (RIT).
- Certificación Bancaria
- Certificado de aportes parafiscales y seguridad social expedido por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal de la Empresa.



**RESOLUCIÓN No. 084**

***"Por la cual se justifica el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo "***

- Formato único de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se ordena la publicación del presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación plataforma del SECOP II, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO:** Se convoca por este acto a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa contractual y post-contractual en la presente contratación directa.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Portal Único de Contratación plataforma del SECOP II, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los tres (3) días del mes de abril de 2020.

  
**DIANA MENDIETA DURAN**  
Viceveedora Distrital

Revisó	María Liliana Rodríguez Valencia	Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Revisó	Hugo Alfonso Rodríguez Arévalo	Asesor, Viceveeduría Distrital
Elaboró:	Risdell Rodríguez Rojas	Abogado, Contratista, Oficina Asesora de Jurídica